::ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES::

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE OTORGA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA FANNY ANAYA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE DICHA SOCIEDAD, EN FAVOR DE LA SEÑORA YADIMIR KANDY BOLIVAR SOLANA.----------

EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo las 9:00 nueve horas del día 25 veinticinco de Julio de 2017 dos mil diecisiete, ante mí, Licenciado **GONZALO VADILLO ESPINOSA**, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de este Segundo Distrito Judicial, Hago constar: El Poder que otorga la Sociedad Mercantil denominada **"SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por la señora **FANNY ANAYA,** en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de dicha sociedad, en favor de la señora **YADIMIR KANDY BOLIVAR SOLANA**, al tenor de las siguientes: ----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

PRIMERA.- La Sociedad Mercantil denominada **"SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por la señora **FANNY ANAYA,** en su carácter de Administrador Único de dicha Sociedad Mercantil, otorga a favor de la señora **YADIMIR KANDY BOLIVAR SOLANA,** el siguiente poder y las siguientes facultades: ----------

I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, y en sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El apoderado estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: desistirse las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades oficiales y administrativa, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el ministerio público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. ----------

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, envistiéndolo de todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial, y en los términos del Segundo y Cuarto párrafo del artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado; el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de ambos en las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder.- para realizar toda clase de actos ante toda clase de Autoridades administrativas, civiles, penales, del trabajo y sus auxiliares, tales como Petróleos Mexicanos (Pemex), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría Federal del

Consumidor (PROFECO), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Servicio de Administración Tributaria (SAT), las Administraciones Portuarias Integrales (API) de todo el país, Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC), Instituto Nacional de Migración (INM) u otras dependencias gubernamentales, personas físicas y morales, del fuero común o federal, nacionales o extranjeras, participar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, firmar oferta, tener participaciones en los actos de apertura de ofertas, de fallo y suscribir las actas correspondientes, la orden de iniciación u oficio de asignación, contratos o actos administrativos equivalentes a los anteriores; tendrá las facultades para celebrar toda clase de contratos en los que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecute, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime conveniente, siempre en beneficio de su representado; efectuar los demás actos que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativa; efectuar y en su caso recibir toda clase de pagos, extienda recibos, finiquitos y cancelaciones, firme los documentos públicos y privados que se necesiten;----------

SEGUNDA.-LA compareciente, en su carácter de Administrador Único de dicha sociedad Mercantil denominada **"SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** podrá revocar el presente Poder cuando lo estime conveniente. ----------

EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE. ----------

I.- La señora **FANNY ANAYA**, acredita la legal existencia de su representada, **"SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** mediante el Testimonio de la Escritura Pública número **285** doscientos ochenta y cinco de fecha 11 once de Marzo de 2014 dos mil catorce ante la Fe de la Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaria Publica Número Doce en ejercicio en este Segundo Distrito Judicial del Estado, misma que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico 12093* 3 (uno, dos, cero, nueve, tres asterisco tres) de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2014 dos mil catorce del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Carmen, Campeche.- ----------

PRIMERA.- La denominación de la sociedad es **"SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL"**, seguida de las palabras, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V**. ----------

ARTICULO SEGUNDO.- Su domicilio será en esta ciudad del carmen, Campeche, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero pactar domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio. Las acciones quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios particulares. -------

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad será: ----------

1.- suministros y servicios de buceo tanto en el mar como en aguas interiores, tanto en aguas nacionales mexicanas, como en el extranjero, tanto como para empresas privadas como públicas y para estatales. Operaciones de buques, compra, venta, importación y exportación de bienes y artículos para la industria del buceo naval, marítima y petrolera, eléctrica y recursos hidráulicos, construcción, inspección, mantenimiento, suspensión de todo tipo de obras en el mar o submarinas, como en la tierra y atmosférica, tanto como prestador o contratista de servicios, o contratante o requisitos de servicios. ----------

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido. ----------

ARTICULO SÉPTIMO.-El capital social es de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) Mínimo, y sin derecho a retiro y máximo limitado representado por cien acciones con un valor de $1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una. ----------

DECIMO SEGUNDO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único quien durara en funciones por tiempo

indeterminado el tiempo que la Asamblea general de accionistas fije, pudiendo ser reelecto una o mas veces y concervara la dirección u representación de la sociedad mientras no se haga nombramientos y los nombramientos no tomen posesión de su cargo caucionar su manejo con el depósito de $1,000.00 (Son mil pesos M/N) en efectivo, lo mismo que el Comisario.----------

DECIMO CUARTO FACULTADES.-.El presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tienen la más amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Riguroso Dominio, en Materia Laboral, para Suscribir y otorgar títulos de crédito en términos del Artículo 9° de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar y delegar Poderes Especiales, Para Administrar, dirigir gobernar todos y cada uno de los negocios de la Sociedad, representando a la misma en un juicio o fuera de él, en todos sus casos, ya sean públicos o privados, ante toda clase de autoridades, Políticas, Administrativos Judiciales, Federales o Locales y Municipales, Juntas Federales, Centrales y Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, pudiendo conferir Poderes generales y Especiales, además de las facultades señaladas y de los deberes impuestos en esta escritura o en las Leyes, de una manera enunciativa y no limitativa se le fijen facultades, atribuciones y deberes siguientes: **1.**- Vigilar que el servicio de la sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al afecto de los estados que le envíen las sucursales, si las hubieren y las demás negociaciones de la Sociedad a cuyo fin el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tomara las siguientes medidas y acuerdo que juzguen correspondientes.- **2**.- Organizar al establecimiento de Agencias, Oficinas, Almacenes, etc., que juzguen indispensables en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero para el financiamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que fueran necesario.- **3**.- Nombrar o remover libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad.- **4**.- Convocar para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar y hacer cumplir sin demora los acuerdos y resoluciones emanados de las mismas.- **5**.-Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la Sociedad.- **6**.- Nombrar cuando lo estimen conveniente una persona o varias, sean o no de los miembros del Consejo de Administración, para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del estado que guardan, indicando las medidas que sean urgentes tomar.- **7**.- Consignar en un libro sus Actas y Resoluciones que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.- **8**.- Dar cuentas anualmente a la Asamblea general de las Principales Resoluciones Administrativas que hayan dictado, informadora del estado que guarden los negocios y la contabilidad de la Sociedad .- **9**.- Formular mensualmente un Balance de Comprobación y anualmente General. Así como un informe detallado de los negocios de la Sociedad, con indicación y gastos habidos.- **10**.- Suscribir por medio de algún o algunos de sus miembros los documentos públicos o privados que procedieran.- 11.- Proponer a la Asamblea anualmente la distribución de las utilidades de pago de los dividendos.- **12**.- Usar de la firma social por medio de uno o más de los Consejeros que sean mencionados designados para el objeto.- **13**.- Conceder licencias de sus miembros y tratar las renuncias que hicieron de sus cargos.- **14**.- Dirigir y Gobernar los negocios de la Sociedad como mandatario de esta y cuidar de los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial.- **15**.- Vender y comprar muebles e inmuebles previo a los demás requisitos legales celebrando los convenios que estimen necesarios y que valla de acuerdo con los fines de esta sociedad.- **16**.- Renunciar a los contratos que celebren al fuero del Domicilio de la Sociedad . Sometiéndolo a otro cuando lo estime necesario.- **17**.- Contratar y hacer prestamos con o sin garantías.- **18**.- Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, enunciado en el Articulo Segundo de esta Escritura.- **19**.- Constituir apoderados de la Sociedad con las facultades que estimen convenientes.- **20**.- Girar, aceptar, endosar, respaldar, avatar y protestar cualquier título de crédito.- 21.- Representar a la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente o ante autoridades del orden Penal, presentando querellas y coadyuvando con el Ministerio Publico en todo lo que la Ley permita, con especialidad ante los Tribunales del Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones y ente los sindicatos y cualquier otra autoridad o corporación creada por la Ley Federal del Trabajo, con todas las

facultades generales y aun las especiales que requieran clausulas especiales con toda la amplitud del **Articulo 2453 Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del Código Civil del Estado de Campeche.-** En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita clausula especial conforme al artículo 2486.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

Articulo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que al apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren , limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los Poderes que otorgue.- ----------

Articulo 2454 Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionado, las facultades de los apoderados, se consignaran limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los Poderes que otorgue.- 22.- Desempeñar las demás atribuciones conferidas por las Leyes y las n expresadas en las fracciones anteriores que están comprendidas con el objeto de la sociedad y no dependan de la decisión de la Asamblea General. Y en general tendrán todas las facultades de un mandatario, siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General, en dichas facultades tendrán todas las Generales Para pleitos y cobranzas , actos de Administración y de Riguroso dominio, con todas las facultades Generales y aun las especiales que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, en si como para otorgar, firmar títulos de crédito tales como cheques, letras de cambio y pagares y demás de esta naturaleza en los términos del artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----------**CLAUSULAS TRANSITORIAS** ----------

PRIMERA.- no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en esta reunión que se conceptúa de la asamblea general ordinaria de la misma, los accionistas tomaran los siguientes acuerdos: ----------

a)Que la sociedad quedara administrada por un Administrador Único designado al efecto de la señora **FANNY ANAYA,** con todas las facultades que establece el artículo decimo cuarto, de los estatutos de la sociedad otorgándole de igual manera dichos poderes y facultades al señor **ELOY JESUS ANAYA.**----------

b) El capital social queda íntegramente suscrito y pagado por los accionistas según recibo que hace el administrador único de la sociedad en la proporción siguiente: ----------

socios ----------acciones----------valor ----------

FANNY ANAYA----------50----------$50,000.00 ----------

(CINCUENTA ACCIONES DE UN MIL PESOS CADA UNA, SON: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)----------
ELOY JESUS ANAYA ---------**50**----------**$50,000.00**----------
(CINCUENTA ACCIONES DE UN MIL PESOS CADA UNA, SON: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) SUMA 100 CIEN ACCIONES DE $100,000.00 CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL. ----------
c) Se designa como comisario al señor **AGUSTIN RAMOS SARAO** ----------
d) se jace constar que los funcionarios aceptan los cargos protestan su fiel desempeño y caucionan su manejo depositando en la caja de la sociedad $1,000.00 (son: un mil pesos 00/100 M.N. cada uno. ----------
SEGUNDA.- Los ejercicios de se iniciaran el primero de Enero y terminaran el treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciaran en la fecha de autorización de la presente escritura.----------
----------**G E N E RA L E S.**----------
I.- Que informado por sus generales, el compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó ser: la señora **FANNY ANAYA,** dijo ser originaria de Diego de Ávila, Cuba, de nacionalidad Norteamericana, nacida el día 8 ocho de enero del año de 1976 mil novecientos setenta y seis, soltera, empresaria, con domicilio en calle Arecas numero 17 diecisiete del fraccionamiento Villa Palmeras numero 2 dos de esta ciudad del Carmen, quien acredita su identidad con el pasaporte expedido por los Estados Unidos de América número 465634000 (cuatro, seis, cinco, seis, tres, cuatro, cero, cero, cero) de la que tengo a la vista su original, relaciono como número **dos**, compulso, y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y Testimonio que de esta escritura se libre, así mismo acredita la legal estancia con el documento migratorio numero 0000000625690 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, seis, dos, cinco, seis, nueve, cero) expedido por la secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, de la que tengo a la vista su original, relaciono como número **tres**, compulso, y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y Testimonio que de esta escritura se libre. ----------
Y declara: Que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta sin haberlo acreditado, por lo que le hice saber las advertencias Fiscales correspondientes.----- -
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SETENTA Y UNO, FRACCION XIII TRECE EN ROMANO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----
a).- La verdad de este acto.- b).- Que me cercioré de la identidad de la otorgante, quien para los efectos del presente instrumento, se identificó plenamente en términos de la identificación, de la que tuve a la vista su original, que corre agregada en copia fotostática al Apéndice y Testimonio que de esta escritura se libren.- c).- Que a mi juicio, la compareciente dispone de capacidad legal para la celebración de este acto.- d).- Que después de informarle del derecho que tiene de leerla por sí mismo, leí esta Escritura en voz alta y clara al compareciente, explicándole perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales.- e).- Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmó y ratifico y en prueba de su conformidad, la firman ante mí, Doy Fe.----------
FIRMADO.- FANNY ANAYA.- DOY FE.- LICENCIADO GONZALO VADILLO ESPINOSA.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.----------
ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En todos los Poderes para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita Cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En todos los Poderes Generales para Administrar Bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.- ----------

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.- ----------

----------**DOCUMENTOS DE APENDICE:** ----------

EP.-393.-1).- Copia Testimonio de la Escritura Pública número **285** doscientos ochenta y cinco de fecha 11 once de Marzo de 2014 dos mil catorce ante la Fe de la Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaria Publica Número Doce en ejercicio en este Segundo Distrito Judicial del Estado.----------

EP.393.-2).- Copia el pasaporte expedido por los Estados Unidos de América número 465634000 (cuatro, seis, cinco, seis, tres, cuatro, cero, cero, cero).----------

EP.393.-3).- Documento migratorio numero 0000000625690 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, seis, dos, cinco, seis, nueve, cero) expedido por la secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Migración.----------

A U T O R I Z A C I O N.- Hoy 25 veinticinco de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, en que se me entrego el recibo del Impuesto al Estado, según recibo que en original agrego al Testimonio y en copia fotostática al Apéndice respectivo que de esta escritura se libren, autorizo Escritura, Doy Fe.- Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Rúbrica.- Sello Notarial.- -----

ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ, Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO, QUE EN ORIGINAL EXISTE A FOJAS DE LA 184 CIENTO OCHENTA Y CUATRO A LA 187 CIENTO OCHENTA Y SIETE, DEL TOMO 519 QUINIENTOS DIECINUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO DEL APENDICE RESPECTIVO DEL OFICIO PUBLICO QUE ADMINISTRO. Y PARA ENTREGAR A LA SEÑORA **YADIMIR KANDY BOLÍVAR SOLANA,** Y PARA QUE LE SIRVA DE TITULO DE PERSONALIDAD, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, EN TRES FOJAS ÚTILES, QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.----

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA.
(VAEG-610916-BE0)
CED. PROF. 1650089

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA NUM. 14